

ESTATUTOS

Capítulo I

Denominación, finalidades y domicilio

Artículo 1

Con la denominación de Auba Mallorca, Associació de Dones Afectades de Càncer de Mama a Mallorca se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obra, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- La ayuda y apoyo a las mujeres afectadas de cáncer de mama.
- Difundir la información necesaria a tal efecto.
- Elaborar y ejecutar programas relacionados con los fines de la asociación.
- Promover la cooperación con otras organizaciones que trabajan a favor de la mujer afectada de cáncer de mama.

Igualmente será objeto de la asociación como tal:

- Ostentar la representación, gestión y defensa de sus intereses ante la administración y autoridades nacionales, internacionales, autonómicas, insulares y locales.
- Promover y canalizar la participación de sus socias en la gestión y responsabilidades de la asociación.
- El establecimiento de servicios propios de interés común a sus socias.
- La administración y disposición de sus propios recursos, sean presupuestarios o de patrimonio y su aplicación a los fines y actividades propias de la asociación.
- Formular declaraciones en los medios de comunicación social, que puedan ser de interés para sus socias.
- Asignar, percibir y administrar las cuotas o donaciones que se convengan en la asamblea general para el desarrollo de la asociación.
- Cualquier otra finalidad no señalada en los intereses de la asociación, en el marco de las actividades que le sean propias, anexas o complementarias, así como los que sean directamente encomendadas por disposiciones legales.

Artículo 4

El domicilio de la asociación se establece en Palma, en la calle Foners, 38, bajos.

La junta directiva podrá disponer por sí misma el cambio de domicilio de la asociación.

El ámbito territorial en que ejercerá sus actividades será el de la Isla de Mallorca.

Capítulo II

Órgano de representación

Artículo 5

La asociación será gestionada y representada por una junta directiva formada por: Una presidenta, una secretaria- vicepresidente, una tesorera y el número de vocales necesarios según disponibilidad de las mujeres socias.

Todos los cargos que componen la junta directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados mediante votación de la Asamblea General.

Artículo 6

Las integrantes de la junta directiva ejercerán el cargo durante un período de cuatro años.

Solo podrán formar parte de la junta directiva las asociadas afectadas de cáncer de mama.

El cese de los cargos podrá ser por:

- Baja voluntaria.
- Expiración del mandato.
- Enfermedad que incapacite el cargo.
- Baja como integrante de la asociación.
- Sanción por falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establece el art. 24 de los estatutos.

Los miembros de la junta directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 7

La junta directiva tiene las siguientes facultades:

- Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley, asimismo cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que dicha Asamblea establezca.
- Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación a la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer cualquier acción legal e interponer los recursos oportunos.
- Proponer a la Asamblea general la defensa de los intereses de la asociación.
- Proponer a la Asamblea general el establecimiento de las cuotas que las asociadas deberán satisfacer.
- Convocar las Asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que en ellas se adopten.

- Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea general para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del siguiente ejercicio.
- Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea general.
- Contratar las empleadas que la asociación pueda tener.
- Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación y autorizar los actos que estos grupos de trabajo proyecten realizar.
- Nombrar a las vocales de la Junta directiva que deberán encargarse de cada grupo de trabajo a propuesta de dichos grupos.
- Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir ayudas y subvenciones.
- Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que se encuentren en dicho depósito. La disposición de los fondos queda determinada en el art. 30.
- Resolver provisionalmente cualquier caso que no esté previsto en los estatutos y dar cuenta de él en la primera Asamblea general.
- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera especial a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegado especialmente.
- Resolver sobre la admisión de nuevas socias.

Artículo 8

La Junta directiva, convocada previamente por la Presidenta, se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes o más cuando así lo solicite la Presidenta o un tercio de los integrantes de la junta.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoquen con este carácter la Presidenta o bien si lo solicita un 20% de las integrantes que la componen.

Artículo 9

La Junta quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la presidenta será de calidad.

Deberá ser convocada con una antelación de tres días por correo ordinario, correo electrónico, fax o incluso telefónicamente.

Las integrantes de la junta directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones convocadas. La presencia de la presidenta o persona que la sustituya será siempre necesaria.

Artículo 10

Los acuerdos de la junta directiva se harán constar en el Libro de Actas.

Artículo 11

La presidenta de la asociación será también la presidenta de la Junta directiva.

Corresponderá a la presidenta:

- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta directiva.
- Ostentar la representación unitaria de la asociación, especialmente ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos y velar por la ejecución de los acuerdos de las Asambleas y la Junta gestora.
- Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la asociación, dando cuenta a la junta directiva en la primera sesión que celebre.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Visar las actas y certificados confeccionados por la secretaria de la asociación.

Artículo 12

La tesorera recaudará y custodiará los fondos pertinentes a la asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la presidenta y formulará al final de cada año natural un detallado estado de cuentas que quedará a disposición de la Asamblea general de las asociadas para su examen y aprobación.

Llevará un libro de caja.

Firmará los recibos de las cuotas y demás documentos de la tesorería.

Pagará las facturas aprobadas por la junta directiva, que tendrán que ser previamente visadas por la presidenta e ingresará lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro.

Artículo 13

Corresponderá a la Secretaria: la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevar y custodiar los libros, documentos, ficheros y sellos de la asociación, llevar al día el registro de las asociadas, anotando en el mismo, las altas y bajas que se produzcan, dando cuenta de ello a la tesorera, la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14

Las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, principalmente, velar por el orden general de la Asociación, y suplir en los casos urgentes a la presidenta, dando parte al mismo de cuánto hubiese observado durante el ejercicio de sus funciones. También corresponderá a las vocales colaborar con las demás miembros de la junta directiva en todas las funciones de ésta y sustituir a cualquiera de los restantes miembros de la misma en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Capítulo III

De la Asamblea general

Artículo 16

La Asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la asociación, representará a todas las asociadas y ejercerá el pleno derecho de la asociación, y sus decisiones serán obligatorias aún para las ausentes y para aquellas que hayan votado en contra o se hayan abstenido a la votación, respecto de las cuestiones que, con arreglo a los presentes estatutos, sean de sus exclusivas competencias.

Artículo 17

Serán la competencia de la Asamblea general, además de cualquier otros asuntos que la ley le atribuye, los siguientes:

- a) Modificar los Estatutos de la asociación,
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de la asociación.
- c) Controlar la actividad y gestión de la junta directiva.
- d) Acordar el aumento o establecimiento de las cuotas o de entrada y la exacción de cuotas extraordinarias.
- e) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y la memoria anual de actividades.
- f) Elegir las integrantes de la junta directiva, destituir las y sustituirlas.
- g) Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la asociación.
- h) Disolver y liquidar la asociación.

Artículo 18

La Asamblea general se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, y se convocará con una antelación mínima de diez días.

La Asamblea general se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Presidenta, de la Junta directiva o bien cuando lo solicite un número de asociadas que represente al menos un 10% de la totalidad.

Artículo 19

La convocatoria de las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias será individual a cada una de las asociadas y podrá hacerse por correo ordinario, correo electrónico, fax e incluso telefónicamente.

La convocatoria especificará el día, hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día.

La secretaria redactará el acta de cada reunión de la Asamblea general y leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o corrija.

Artículo 20

La Asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de las asociadas, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las asociadas. La segunda convocatoria deberá anunciarse junto con la primera, mediando entre una y otra media hora.

La asociada que lo desee puede estar representada por otra asociada, mediante escrito suficiente dirigido a la presidenta.

Capítulo IV De las asociadas

Artículo 21

Pueden adquirir la condición de asociadas de pleno derecho de la asociación todas las mujeres mayores de edad y con plena capacidad de obrar, afectadas por cáncer de mama.

Pueden adquirir la condición de asociadas colaboradoras todas aquellas personas físicas mayores de edad no afectadas de cáncer de mama y personas jurídicas que compartan los fines de la asociación. Dichas asociadas asistirán con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea general.

Quienes deseen ser admitidas, deberán solicitarlo por escrito a la presidenta, rellenando para ello el Boletín de inscripción. La junta directiva decidirá sobre las solicitudes de admisión, debiendo ser notificadas sus resoluciones a la Asamblea general en la primera reunión que se celebre. En caso de denegación, la interesada podrá recurrir ante la Asamblea general.

Artículo 22

Son derechos exclusivos de las asociadas de pleno derecho:

- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea general.
- Elegir o ser elegida para los lugares de representación o para ejercer cargos de la Junta directiva.
- Intervenir en el gobierno y en las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación.
- Hacer uso de los servicios que la Asociación ofrezca o tenga a su disposición.
- Ejercitar las acciones o recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos o instar a la asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de intereses profesionales cuya representación tenga encomendada.

- Reunir por escrito razonado a la presidenta y Junta directiva cuando considere perjudicada en sus derechos de integrante de la misma, debiendo ser resuelto dicho recurso en el término de diez días.

Son derechos de todas las integrantes de la asociación:

- Exponer a la Asamblea y a la Junta directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más completa la vida en la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales.
- Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la junta directiva.
- Recibir información sobre las actividades de la asociación.
- Formar parte de los grupos de trabajo.
- Poseer un ejemplar de los estatutos.

Artículo 23

La asociada, una vez aceptada su petición por la presidenta, estará inmediatamente obligada a cumplir cuantas obligaciones puedan derivarse de los presentes estatutos y del orden general de la asociación. En especial, deberá satisfacer la cuota correspondiente al año en curso, asistir a las reuniones a las que sea convocada, respetar la libre manifestación de pareceres y mantener la colaboración que sea precisa para el buen funcionamiento de la asociación.

Artículo 24

Serán entre otras, causas de baja de la asociación:

- Que lo decida la persona interesada, que deberá comunicarlo por escrito a la junta directiva.
- No satisfacer las cuotas establecidas.
- No cumplir las obligaciones estatutarias.

Artículo 25

En caso de imposibilidad de asistencia de cualquier asociado, podrá ser representado por otro miembro de la asociación, debidamente autorizado por escrito, si bien dicha delegación deberá comunicarla por carta certificada dirigida a la presidenta o secretaria, con tres días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea general.

Capítulo IV

Del régimen económico de la asociación

Artículo 26

Esta asociación carece de patrimonio fundacional

Artículo 27

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

- a) Cuotas a satisfacer por las asociadas
- b) Subvenciones oficiales o particulares
- c) Herencias, legados y donaciones
- d) Rentas del patrimonio en sí mismo o bien otros ingresos que puedan obtenerse, y
- e) Convenios de colaboración y acuerdos. Así como cualquier otra forma de obtención lícita.

Artículo 28

La Asamblea general establecerá las cuotas a abonar por las asociadas.

Artículo 29

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado a 31 de diciembre.

Artículo 30

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, figurarán las firmas de la presidenta, la tesorera y la secretaria. Para poder disponer de los fondos bastará con dos firmas, de las cuales una tiene que ser necesariamente la de la tesorera o presidenta.

Capítulo V

De la disolución de la asociación

Artículo 31

La asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea general convocada a tal efecto, por una mayoría de dos terceras partes de las asociadas.

Artículo 32

En caso de disolución de la asociación, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, se destinarán los remanentes de caja y las cantidades resultantes de la enajenación de los bienes realizables, a fines de carácter benéfico.

Capítulo VI

Disposiciones generales

Artículo 33

En lo no previsto de los presentes Estatutos, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Avocación y las disposiciones complementarias.

Dña. MARÍA DARDER ADROVER, provista de DNI número 43060968T, presidenta de la asociación a que se refieren estos estatutos,

CERTIFICA: que los presentes estatutos han sido aprobados por Asamblea general Extraordinaria de asociadas a fecha 12 de marzo de 2008.

DILIGENCIA: Los presentes estatutos han sido redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la sesión de Asamblea general de fecha 12 de marzo de 2008.

Palma, 17 de enero de 2024.

DILIGENCIA PARA QUE CONSTE:

- Que se han incluido en este texto de los Estatutos las modificaciones acordadas por la Asamblea general celebrada el 17 de enero de 2024.



43020301-C
M^{rs} Ana GOMEZ
Secretaria.



40.966.371 J
Carme Mas
Presidenta.